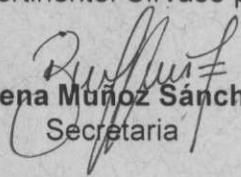


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-**2022-00043-00**
Demandante: Banco Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandados: Bernulfo Castañeda Piñeros y Luz Francedit Urrego Zoto.

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el 21 de noviembre de 2023, el apoderado de la activa radicó memoriales. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°006 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, el 21 de noviembre de 2023, el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, apoderado de la activa, allegó memorial al que adjuntó Certificación emitida por ENVÍAMOS MENSAJERIA, relacionada con la remisión de la comunicación de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso¹, cuyo resultado obtenido fue: "la dirección no existe".

Igualmente, mediante mensaje de datos de la misma fecha, aportó también Certificación emitida por ENVÍAMOS MENSAJERIA, relacionada con la remisión de la comunicación de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso², con destino a la dirección electrónica urregozotoluzfrancedith@gmail.com, cuyo resultado obtenido fue: "se acusa recibo de la comunicación electrónica". No obstante, se advierte que dicho e-mail no fue comunicado por la activa como medio de notificación de la demandada, y en consecuencia, no se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho tendrá por no notificada a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO.

Así las cosas, y dado que la notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, este Despacho ordenará que se practique la notificación personal a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO, previo cumplimiento de los requisitos y de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Para notificación personal de la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO.

² Para notificación personal de la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-**2022-00043-00**

Demandante: Banco Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Bernulfo Castañeda Piñeros y Luz Francedit Urrego Zoto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** notifique en debida forma el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 001 de fecha 16 de enero de 2024.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria